



MUTUACTIVOS

Contrato de gestión discrecional e individualizada de
CARTERAS DE INVERSION

entre

.....

y

MUTUACTIVOS, S.A.U. S.G.I.I.C.



MUTUACTIVOS

En Madrid, a de de 2006

REUNIDOS

De una parte,, mayores de edad, con D.N.I. nº

y de otra, D. JAVIER MIRA PRIETO-MORENO y D. MARIANO DEVORA JIMÉNEZ, mayores de edad, con N.I.F. números 11.811.672-E y 5.349.382-L, respectivamente.

INTERVIENEN

Los primeros, en nombre y representación de (en adelante el CLIENTE) con domicilio en Madrid, y N.I.F., en virtud de

Los segundos, en nombre y representación de **MUTUACTIVOS, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA S.A.** con domicilio en el Paseo de la Castellana 33, 28046-Madrid, y N.I.F. A-78015203, inscrita en el Registro de la CNMV con el número 21 (en adelante, la "ENTIDAD"), en virtud de la escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de Madrid, D. José María de Prada Guaita, el día 13 de Julio de 2.004, con el número 3.012 de orden de su protocolo

En adelante, conjuntamente, las "Partes".

Ambas partes, en la representación en la que intervienen, se reconocen mutuamente la plena capacidad legal, para el otorgamiento del presente contrato de gestión, para lo cual

EXPONEN

- I. Que la ENTIDAD es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, regulada por la Ley 35/2003, de 4 de Noviembre y por el Real Decreto 1393/1990, y la normativa que lo desarrolla, en lo que no contravenga a la Ley 35/2003, y debidamente inscrita en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la "CNMV") con el nº 21.
- II. Que el CLIENTE ha decidido encomendar a la ENTIDAD, a lo que ésta ha accedido, la gestión de forma discrecional e individual de un determinado patrimonio de su propiedad, a cuyos efectos ambas partes suscriben el presente Contrato, que se regirá por las siguientes



MUTUACTIVOS

Primera. Objeto del contrato.

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la ENTIDAD, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del CLIENTE que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD, así como de los rendimientos generados por aquéllos.

2. La cartera inicial del CLIENTE es la que se detalla en el anexo I del presente contrato. Las sucesivas aportaciones a la cartera del CLIENTE se realizarán mediante la cumplimentación del anexo V.

La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:

a) El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE.

b) El importe de créditos en su caso obtenidos de una ENTIDAD habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el acreditante.

3. La ENTIDAD actuará de acuerdo a las condiciones preliminares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación.

En estos casos, la ENTIDAD, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.

La ENTIDAD promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

Tercera. Facultades de la ENTIDAD.

La ENTIDAD ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercer los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

La enumeración de las facultades establecida en el párrafo anterior, no tiene carácter limitativo o restrictivo, debiendo ser interpretadas en la forma más



MUTUACTIVOS

amplia posible, de manera que la ENTIDAD pueda efectuar cuantas operaciones y actos sean necesarios para llevar a cabo la gestión con la mayor eficacia posible.

Cuarta. Autorizaciones expresas.

1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la ENTIDAD podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la ENTIDAD y calidad crediticia de la entidad depositaria.

2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) del punto 1.b) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al CLIENTE, la ENTIDAD deberá recabar una autorización genérica previa del CLIENTE para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

Quinta. Obligaciones de información.

a.- Obligaciones de la ENTIDAD.

1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del CLIENTE sea "arriesgado" o "muy arriesgado", la ENTIDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:

a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.

b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en el anexo del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La ENTIDAD identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:



MUTUACTIVOS

i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.

ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la ENTIDAD o alguna ENTIDAD de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.

iii. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la ENTIDAD o entidades del grupo con el CLIENTE.

iv. Operaciones entre el CLIENTE y otros clientes de la ENTIDAD.

c) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).

d) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es la propia ENTIDAD como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.

2. Una vez al año, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:

a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la ENTIDAD distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, en proporción al patrimonio gestionado al CLIENTE, como resultado de acuerdos alcanzados por la ENTIDAD con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la ENTIDAD en el marco del contrato de gestión de carteras.

b) Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.

3. Si el valor de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, la ENTIDAD comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.

4. Cuando la ENTIDAD solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la ENTIDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.



MUTUACTIVOS

5. Siempre que el CLIENTE lo solicite, la ENTIDAD le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

b.- Obligaciones del CLIENTE.

El CLIENTE se obliga a informar a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos.

Asimismo el CLIENTE queda obligado a informar a la entidad de los siguientes extremos:

A.- CLIENTE persona jurídica:

1.- Cambio de forma jurídica, domicilio, modificación de sus estatutos sociales, cambio de administradores, revocación de poderes (sólo personas jurídicas, comunidades de bienes, cuentas en participación y figuras similares).

2.- Cualquier acto o contrato realizado por el CLIENTE que implique modificación en la titularidad o gravamen de los activos que forman parte de la cartera o, en general que disminuyan la solvencia económica del CLIENTE.

B.- CLIENTE persona física.

1.- Cambio de estado civil, capacidad, domicilio o modificación del régimen económico matrimonial, así como facilitar los documentos que acrediten suficientemente la variación que se notifica, y, en su caso, facilitar el correspondiente certificado de residencia en el exterior expedido por la oficina consular del país de residencia (sólo personas físicas).

2.- Cualquier acto o contrato realizado por el CLIENTE que implique modificación en la titularidad o gravamen de los activos que forman parte de la cartera o, en general que disminuyan la solvencia económica del CLIENTE.

3.- El fallecimiento de un titular, quedando exonerada la ENTIDAD de toda responsabilidad por razón de operaciones efectuadas con posterioridad al fallecimiento si éste no hubiera sido comunicado (sólo personas físicas).

En caso de fallecimiento del titular o de uno de los titulares del contrato, el/los derechohabiente/s que pretenda/n disponer de cualquiera de los valores que componen la cartera gestionada, o realizar cualquier operación con relación a la misma, deberá/n acreditar previamente su legítimo derecho, así como el cumplimiento de las exigencias



MUTUACTIVOS

establecidas en la legislación vigente en cada momento para tales supuesto, y en especial la liquidación del impuesto de sucesiones.

4.- El régimen de mancomunidad vigente en cada momento en el caso de que el CLIENTE esté integrado por una pluralidad de titulares. Si no se informa sobre el régimen de mancomunidad, se entenderá que los titulares son indistintos o solidarios de cuantos derechos y facultades se reconocen al CLIENTE, pudiendo cada uno de ellos, por sí sólo y sin limitación, formular órdenes, reclamar información y en general ejercitar cuantos derechos sean inherentes a la titularidad.

El CLIENTE responderá de los perjuicios que pueda causar a la ENTIDAD por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará a la ENTIDAD.

Sexta. Actuación de la ENTIDAD.

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.

El CLIENTE informará a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

2. La ENTIDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.

3. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la ENTIDAD, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivados de esta u otras actuaciones, la ENTIDAD, con el fin de asignar la distribución de los activos y la imputación de los costes incurridos, prorrateará entre las carteras afectadas el resultado obtenido, en proporción al volumen de la orden dada para cada una de ellas.

La ENTIDAD se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del CLIENTE.

4. La ENTIDAD responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al CLIENTE.



MUTUAACTIVOS

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el anexo IV del presente contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el anexo del contrato. La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo designada por el CLIENTE a estos efectos.

Todos los gastos y tributos que se deriven de la formalización y ejecución de este contrato o de la adquisición, depósito, administración, venta o cobro de valores mobiliarios, títulos, efectos y demás activos financieros que formen la cartera gestionada serán a cargo del CLIENTE.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato.

El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

Octava. Duración y terminación.

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del CLIENTE correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la ENTIDAD será necesario un preaviso de quince días. Una vez resuelto el contrato, la ENTIDAD rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la ENTIDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con



MUTUACTIVOS

anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

Novena. Modificación.

El CLIENTE podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la ENTIDAD, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a la ENTIDAD cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de la ENTIDAD, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la ENTIDAD o modificar las ya existentes previa comunicación a la ENTIDAD.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Décima. Comunicaciones.

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la ENTIDAD.

Undécima. Protección de datos.

La ENTIDAD procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe la ENTIDAD en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.



MUTUACTIVOS

La ENTIDAD velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

La ENTIDAD en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

Duodécima. Jurisdicción.

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del CLIENTE, o a cualquier otro fuero que por Ley pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

ANEXO I
CARTERA INICIAL

DESCRIPCIÓN

I.- EFECTIVO

| MONEDA | IMPORTE |
|--------|---------|
| | |
| | |

II.- RENTA FIJA

| DESCRIPCIÓN | Nº TÍTULOS | VALOR NOMINAL |
|-------------|------------|---------------|
| | | |
| | | |
| | | |

III.- RENTA VARIABLE

| DESCRIPCIÓN | Nº TÍTULOS | VALOR NOMINAL |
|-------------|------------|---------------|
| | | |
| | | |
| | | |

IV.- FONDOS DE INVERSIÓN

| DESCRIPCIÓN | Nº PARTICIPACIONES |
|-------------|--------------------|
| | |
| | |
| | |

V.- OTROS ACTIVOS

| DESCRIPCIÓN | Nº |
|-------------|----|
| | |
| | |

- Si los valores o activos estuvieran depositados en otra/s entidades, el Cliente deberá indicar los datos de identificación y localización de los mismos.
- Salvo información en contrario, a facilitar por el Cliente, los valores indicados se encuentran libres de cargas, gravámenes y retenciones.

Por la presente autorizo a MUTUACTIVOS S.A.U., S.G.I.I.C., a efectuar todas las gestiones necesarias para traspasar el efectivo y/o valores relacionados en este documento al objeto de ser depositados en

En Madrid, a de..... de....

EL CLIENTE

MUTUACTIVOS S.A.U., S.G.I.I.C.



MUTUAATIVOS

ANEXO II

CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN

1. Perfil general de riesgo (de menor a mayor):

(este apartado del perfil de riesgo sólo es aplicable a inversores no institucionales)

| PERFIL | AUTORIZACIÓN(*) (Marque con una x lo que proceda) |
|-----------------------|---|
| CONSERVADOR | <input type="checkbox"/> |
| MODERADO | <input type="checkbox"/> |
| ARRIESGADO | <input type="checkbox"/> |
| MUY ARRIESGADO | <input type="checkbox"/> |

(*) Márquese con una X sólo una de las alternativas posibles. En caso de no marcar ninguna alternativa la Entidad considerará que el perfil es conservador. Si aparecen marcadas varias casillas, la Entidad considerará la alternativa marcada de menor riesgo.

2. Operativa con instrumentos derivados:

El cliente autoriza la realización de operaciones con instrumentos derivados:

| TIPO | AUTORIZACIÓN(*) (Marque con una x lo que proceda) | |
|-------------------------|---|-----------------------------|
| DE COBERTURA | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| DE INVERSIÓN (1) | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |

(*) En caso de que no se marque ninguna alternativa, la Entidad considerará que el Cliente opta por la no utilización de instrumentos derivados.

(1) El Cliente conoce que la operativa en estos instrumentos con la finalidad de inversión podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio.

3. Horizonte temporal de la inversión:

| HORIZONTE | AUTORIZACIONES(*) (Marque con una x lo que proceda) |
|------------------------------------|---|
| Menos de 6 meses | <input type="checkbox"/> |
| Entre 6 meses y 2 años | <input type="checkbox"/> |
| Entre 2 y 5 años | <input type="checkbox"/> |
| Más de 5 años | <input type="checkbox"/> |
| Otros..... | <input type="checkbox"/> |
| A determinar por la Entidad | <input type="checkbox"/> |

(*) El Cliente debe marcar sólo una de las alternativas posibles.



MUTUA CTIVOS

4. Tipo de operaciones que podrán realizarse:

| Operaciones categorías de Valores o instrumentos financieros | Domicilio del emisor | | Mercados | | Divisa | |
|--|----------------------|---------------|---|--|--------|-------|
| | Unión Europea | Otros Estados | Valores e Instrumentos Negociados en Mercados regulados | Valores e Instrumentos No Negociados en Mercados regulados | Euro | Otros |
| Renta fija: | | | | | | |
| Deuda Pública | | | | | | |
| Renta fija privada | | | | | | |
| Renta fija indiciaada o con opciones | | | | | | |
| Bonos con rendimiento Indiciado | | | | | | |
| Bonos Subordinados | | | | | | |
| Bonos convertibles y canjeables | | | | | | |
| Bonos con opción de amortización anticipada | | | | | | |
| Renta Variable: | | | | | | |
| Acciones y participaciones, excepto IIC | | | | | | |
| IIC: | | | | | | |
| Participaciones en FI | | NA | NA | NA | | |
| Participaciones en FI de Renta Fija | | NA | NA | NA | | |
| Participaciones en otros FI | | NA | NA | NA | | |
| Participaciones en otras IIC españolas | | NA | | | | |
| Participaciones en OICVM que cumplan Con La Directiva 85/611 | | | | | | |
| Otras participaciones en IIC Extranjeras | | | | | | |
| Derivados: | | | | | | |
| Opciones y futuros financieros | | | | | | |
| Otros instrumentos derivados financieros | | | | | | |
| Operaciones con productos Estructurados | | | | | | |
| Otras: | | | | | | |
| Cesión de valores en préstamo | | | | | | |

(*) Márquese con una X todas las alternativas deseadas. Si las columnas se dejan totalmente en blanco la entidad considerará que el Cliente acepta únicamente las operaciones de renta fija. Cuando para un tipo de operación aceptada no se marque la opción del domicilio del emisor, de mercados y de la divisa, la entidad considerará que el Cliente opta respectivamente por Unión Europea,



MUTUACTIVOS

valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al contrato y debidamente firmadas.

5. Autorizaciones expresas del Cliente:

| CONTENIDO DE LA AUTORIZACION | AUTORIZACION | |
|--|--------------|----|
| El Cliente autoriza la realización de operaciones de las señaladas en la cláusula cuarta de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera. | SI | NO |
| El Cliente autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las "cuentas globales" señaladas en el Anexo III de este contrato cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas. | SI | NO |

En Madrid, a.....de.....de.....

MUTUACTIVOS S.A.U., S.G.I.I.C

EL CLIENTE

IDENTIFICACIÓN DE CUENTAS GLOBALES DE VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

1. Cuenta de valores número..... abierta a nombre de MUTUACTIVOS, S.A.U., S.G.I.I.C. "POR CUENTA DE TERCEROS" en la Entidad..... con domicilio en.....

2. Cuenta de valores número..... abierta a nombre de MUTUACTIVOS, S.A.U., S.G.I.I.C. "POR CUENTA DE TERCEROS" en la Entidad..... con domicilio en.....

3. Cuenta de valores número..... abierta a nombre de MUTUACTIVOS, S.A.U., S.G.I.I.C. "POR CUENTA DE TERCEROS" en la Entidad..... con domicilio en.....

El cliente, reconoce haber sido debidamente informado por la Entidad de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa con las denominadas "cuentas globales", así como de la identidad y calidad crediticia de las entidades financieras que actúan como depositarias de las cuentas globales detalladas en el presente Anexo y autoriza expresamente a la Entidad, dentro de la actividad de gestión discrecional objeto del presente contrato, a la utilización de las mismas, con sujeción a la normativa aplicable.

No obstante la utilización de las cuentas globales, la Entidad tiene establecido un procedimiento interno que permite en todo momento individualizar contablemente la posición del Cliente, informando a los Organismos correspondientes de las inversiones en el extranjero llevadas a cabo por el Cliente.

En Madrid, a de de

MUTUACTIVOS S.A.U., S.G.I.I.C

EL CLIENTE

ANEXO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Tarifas de Comisiones para Contratos de Gestión de Carteras de Inversión

| PATRIMONIO | COMISIÓN |
|------------|----------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20, apartado Uno, número 18, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, el servicio prestado se considera exento del IVA..
- La comisión indicada en la Tarifa es anual y se liquidará por trimestres vencidos.
- Base para calcular el patrimonio: media aritmética del valor efectivo del patrimonio administrado y el saldo real de la Cuenta Corriente de Gestión.

OBSERVACIONES:

Las comisiones y gastos propios de cada operación de intermediación que se realice en nombre y por cuenta del Cliente, así como de cualesquiera otras comisiones o gastos que se repercutan al Cliente, no superarán, en ningún caso, los máximos fijados en el Libro de Tarifas del que se hace entrega en este acto al Cliente.

En Madrid, a de de

EL CLIENTE

MUTUACTIVOS S.A.U., S.G.I.I.C.



MUTUACTIVOS

ANEXO V

APORTACIONES A LA CARTERA INICIAL

DESCRIPCIÓN

I.- EFECTIVO

| MONEDA | IMPORTE |
|--------|---------|
| | |

II.- RENTA FIJA

| DESCRIPCIÓN | Nº TÍTULOS | VALOR NOMINAL |
|-------------|------------|---------------|
| | | |
| | | |
| | | |

III.- RENTA VARIABLE

| DESCRIPCIÓN | Nº TÍTULOS | VALOR NOMINAL |
|-------------|------------|---------------|
| | | |
| | | |
| | | |

IV.- FONDOS DE INVERSIÓN

| DESCRIPCIÓN | Nº PARTICIPACIONES |
|-------------|--------------------|
| | |
| | |
| | |

V.- OTROS ACTIVOS

| DESCRIPCIÓN | Nº |
|-------------|----|
| | |
| | |

- Si los valores o activos estuvieran depositados en otra/s entidades, el Cliente deberá indicar los datos de identificación y localización de los mismos.
- Salvo información en contrario, a facilitar por el Cliente, los valores indicados se encuentran libres de cargas, gravámenes y retenciones.

Por la presente autorizo a MUTUACTIVOS S.A.U., S.G.I.I.C., a efectuar todas las gestiones necesarias para traspasar el efectivo y/o valores relacionados en este documento al objeto de ser depositados en

En Madrid, a de..... de....

EL CLIENTE

MUTUACTIVOS S.A.U., S.G.I.I.C.